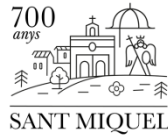




LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY
ARMAND
GUERRA
2026

Referencia:	2026/00004780D
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Solicitud:	
Secretaría (TGO)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2026.

ASISTENTES

Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Presidente
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

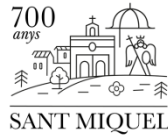
En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 del día 28 de mayo de 2026, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. El Sr. Rodríguez se conecta a la sesión por medios electrónicos

A continuación, El Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

1. Secretaría.

Número: 2026/00004780D.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2026.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

De conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba con el voto favorable de todos los corporativos, a excepción del Sr. Fombuena que se abstiene.

00:00:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=8>

2. Cultura.

Número: 2026/00004729G.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE “PARC DEL MESTRE JOSÉ ZAPATER SANCHO” Y “PARC DEL CINEASTA ARMAND GUERRA”

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 19 de mayo de 2026:

Visto el interés de esta Corporación en que las figuras del Maestro José Zapater Sancho y del Cineasta Armand Guerra sean reconocidas institucionalmente en espacios públicos del municipio de Llíria.

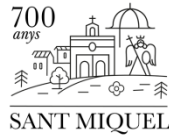
Vista la obligación del ayuntamiento de tener cada vía perfectamente identificada según determina la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión del Padrón municipal.

Visto que el artículo 75 del RD 2612/1996, 20 de diciembre (BOE 16 de enero de 1997), por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, del 11 de julio, establece la obligación de los ayuntamientos de mantener actualizadas nomenclatura y rotulación de vías públicas.

Visto el artículo 49.1 del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Llíria *“Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas en favor de la Ciudad de Llíria, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural,*



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

artístico, musical, deportivo, social, etc. [...]".

Vista la indiscutible figura del Sr. José Zapater Sancho consagrado en 2016 como Hijo Adoptivo de Llíria así como la del cineasta de vanguardia impulsor de la emisión del primer vídeo sincronizado con voz que se reprodujo en España el 2 de mayo de 1926, Sr. José Estivalis Cabo, nacido en Llíria y conocido bajo el seudónimo de Armand Guerra, personalidad a la que concretamente, asimismo, se dedica este año 2026, cuyas biografías y artículo de interés se suscriben en documentos electrónicos con CSV 16341552367711713334, 16341551454152237227 y 16341552005604000617, respectivamente.

Considerando que personalidades de tal relevancia son ampliamente merecedoras de espacios públicos denominados con su nombre.

Considerando que los parques señalados en los planos de las secciones 2-9 y 2-2 incorporados a expediente con CSV 16340740537435632263 y 16340740477635714627, respectivamente, carecen de denominación oficial.

Considerando los informes favorables emitidos por las personas responsables de los Departamentos de Protocolo, Estadística y Secretaría en fechas 5, 14 y 15 de mayo de 2026, respectivamente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes en el caso de la denominación del "*Parc del mestre José Zapater Sancho*", y por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) en el caso de la denominación del "*Parc del cineasta Armand Guerra*" aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las denominaciones de los espacios públicos reseñados a continuación de conformidad con los datos que se indican:

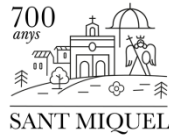
Parque destacado en el plano de la sección 2-9 incorporado a expediente mediante documento electrónico con CSV 16340740537435632263 con el nombre de "*PARC DEL MESTRE JOSÉ ZAPATER SANCHO*".

Parque señalado en el plano de la sección 2-2 suscrito en fichero electrónico con CSV 16340740477635714627 con el nombre de "*PARC DEL CINEASTA ARMAND GUERRA*".

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Estadística y Cultura a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente a las personas interesadas.

00:00:26 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=26>



3. Intervención.

Número: 2026/00004994Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 09/2026 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 19 de mayo de 2026:

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2026, o la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que dichos gastos van a financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2025.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 40/2026 de fecha 6 de mayo de 2026.

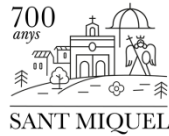
De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 09/2026, en la modalidad de suplemento de crédito, de conformidad con lo siguiente:

Aplicación presupuestaria-descripción	Importe	Tipo de modificación	Financiación
100/922/2260201 COMUNICACIÓN/MEDIOS COMARCALES Y LOCALES	423,50	Suplemento	RTGG
300/179/2279900 BIENESTAR ANIMAL/RECOGIDA DE ANIMALES Y PLAN ESTER. FELINA	14.223,05	Suplemento	RTGG
350/160/22101 CICLO INT. AGUA/CUOTA SANEAMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	6.007,20	Suplemento	RTGG
400/165/22100 ALUMBRADO PÚBLICO/ENERGIA	203.724,5	Suplemento	



ANY
ARMAND
GUERRA
2026

ELECTRICA/E.SERVICIOS ENERGETICOS	2		
400/920/21400 INTERIOR/RMC MATERIAL DE TRANSPORTE	16.658,34	Suplemento	RTGG
400/920/22000 INTERIOR/MATERIAL OFICINA	1.381,18	Suplemento	
400/920/22200 INTERIOR/COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	8,08	Suplemento	RTGG
500/132/22106 SEG. CIUD. PL/PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	48,40	Suplemento	RTGG
500/135/22105 SEG. CIUD. PC/PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.140,82	Suplemento	RTGG
500/1532/21000 BRIGADA OBRAS/RMC VÍAS PÚBLICAS	48,52	Suplemento	RTGG
500/1532/22199 BRIGADA OBRAS/OTROS SUMINISTROS	12,30	Suplemento	RTGG
700/171/20300 PARQUES Y JARDINES/ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	962,5	Suplemento	RTGG
750/23101226090 SERV SOC/TERCERA EDAD/ACTIVIDADES	753,50	Suplemento	RTGG
850/337/2279905 JUVENTUD/SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OCIO EDUCATIVO JUVENIL	407,00	Suplemento	RTGG
900/342/21000 DEPORTES/RMC INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	429,22	Suplemento	RTGG
500/163/2270000 LIMPIEZA VIARIA	248.214,4 2	Suplemento	RTGG
500/311/2270000 SALUBRIDAD PÚBLICA/CONTRATO LIMPIEZA EDIFICIOS USO MÚLTIPLE	80.000	Suplemento	RTGG
TOTAL	574.442,5 5		

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financiará con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Descripción	Importe (€)
200/87000	RTGG	574.442,55
	TOTAL	574.442,55

SEGUNDO. Exponer al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva en el plazo de un mes.

CUARTO. Publicar el resumen por capítulos de la modificación de créditos aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios para su entrada en vigor.

00:16:42 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1002>

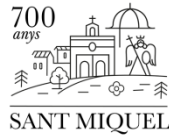
4. Intervención.

Número: 2026/00005247Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 10/2026 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 19 de mayo de 2026:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de las MEMORIAS PROVIDENCIA de fecha 13 de mayo y 14 de 2026, emito la siguiente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente que a continuación se detallan y que la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que existen aplicaciones presupuestarias que pueden minorarse sin que ello suponga un menoscabo del servicio.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencias de créditos, así como los informes de la Intervención Municipal nº 42/2026 de fecha 13 de mayo de 2026 y nº 43/2026 de fecha 18 de mayo de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 179 y 180 del TRLRHL, artículos 40 y siguientes del RD 500/90 y la Base de Ejecución 11 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

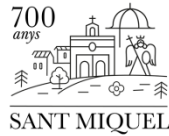
ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 10/2026 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, de conformidad con el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (€)
300/155/6000519424	PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	255.000,00
	TOTAL	255.000,00



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY
ARMAND
GUERRA
2026

TRANSFERENCIA POSITIVA		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (€)
500/336/6820125	PATRIMONIO/REHAB. MURALLA MEDIEVA ISLAMICA	135.000,00
500/336/6820225	PATRIMONIO/INTERV. SANTUARIO Y TERMAS ROMANAS DE MURA	120.000,00 €
	TOTAL	255.000,00

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

00:17:51 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1071>

5. Intervención.

Número: 2026/00005559Y.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 11/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 19 de mayo de 2026:

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2026.

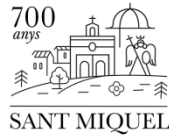
Atendido que dichos gastos van a financiarse mediante anulaciones o bajas de otras partidas

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario, así como el informe de la Intervención Municipal nº 45/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 11/2026, en la modalidad de crédito extraordinario, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Descripción	Importe (€)
400 454 6340000	CAMINOS/ ADQUISICIÓN TRACTOR	73.205,00 €
	TOTAL	73.205,00 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financiará mediante Anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, de conformidad a lo previsto en la base 9.2.c) con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	descripción	IMPORTE
400 151 2270601	TERRITORIO/GESTION/PLANIFICACION REPARC. INVER.COTO CATALA	10.000,00 €
400 151 2270602	TERRITORIO/GESTION/PLANIFICACION P.MINIMIZACION IMPACTO	50.000,00 €
400 454 21300	CAMINOS/RMC MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.947,90 €
400 454 2270600	CAMINOS/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	8.000,00 €
400 920 21400	INTERIOR/RMC MATERIAL DETRANSPORTE	2.257,10 €
TOTAL		73.205,00 €

SEGUNDO. Exponer al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva en el plazo de un mes.

CUARTO. Publicar el resumen por capítulos de la modificación de créditos aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios para su entrada en vigor.

00:18:51 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1131>

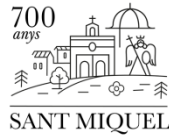
6. Urbanismo.

Número: 2024/00014506Q.

DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL Y LA MEMORIA VALORADA ANEXA DE NUEVA INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS UUEE 26-A y BXELVANETA: APROBACIÓN PROVISIONAL Y TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Previamente al tratamiento de este punto la Sra. García Pedrero abandona la sesión.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 19 de mayo de 2026:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, y los modificados y obras complementarias que, en su caso, resulten necesarios para su buen fin, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria.

Resultando I: Las UUEE 26-A y B-Xelvaneta están clasificadas y calificadas por el vigente Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10/04/2006 (BOP del 01/06/2006), como suelo urbano residencial, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación conjunta superior al 68%).

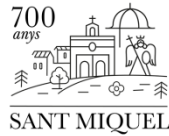
Resultando II: Estas unidades no han tenido un planeamiento propio y específico de origen, habiendo sido ordenadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria de 25/11/1985, en el que estaban clasificadas, la UE 26-B como suelo urbanizable programado, y la UE 26-A, en parte como suelo urbanizable programado y en parte como suelo no urbanizable común. La modificación puntual nº 13 de dicho Plan, aprobada definitivamente el 25/07/1994 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, las reclasificó a suelo urbano residencial y se delimitaron ambas unidades de ejecución para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. Finalmente, en el Texto refundido del PGOU de Llíria de 10/04/2006 (BOP de 01/06/2006), se ha mantenido esa clasificación como suelo urbano y la delimitación de las dos unidades de ejecución.

El Ayuntamiento de Llíria nunca ha aprobado un programa de actuación integrada por gestión directa o indirecta para urbanizar estas dos unidades de ejecución, por lo que tampoco se ha aprobado un proyecto de urbanización de conjunto, ni se han ejecutado las obras de urbanización necesarias, ni se ha aprobado un proyecto de reparcelación, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios de estas unidades, atendiendo así a las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/12/2025, se aprobó definitivamente el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, como consta acreditado en el expediente nº 2024/14506Q. Dicha aprobación definitiva fue publicada



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

en el BOP de 23/12/2025.

En ese acuerdo se estableció también que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto y la memoria valorada anexa no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para su financiación.

Resultando IV: Se ha redactado por los servicios técnicos municipales la “Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación contribuciones especiales” para financiar dichas obras, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UUEE 26-A y B-Xelvaneta”, identificada en el expediente con el CSV nº 16340665610013543372; y los Anexos I-Cuenta de liquidación provisional de cuotas individuales por contribuciones especiales UUEE 26-A y B, cuotas por parcela y propietario (con CSV nº 16341552650456472743); Anexo II-Plano catastral de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta (con CSV nº 16341551754213246635); Anexo III- Plano de ordenación de las UUEE 26-A y B, según el Plan General (con CSV nº 16341552364301636066); Anexo IV- Resolución de la COPUT aprobatoria del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria (con CSV nº 16341551635066513204); y Anexo VII- Cumplimiento de parámetros del PGOU por la parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341552233226766136); y Anexo VIII- Disposición de posible edificación sobre la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341551772447102211).

En dicha memoria se detallan también las razones para la actuación conjunta en las dos unidades de ejecución, que se dan aquí por reproducidas.

Resultando V: No es preceptivo tramitar respecto de la Ordenanza fiscal la consulta pública previa y audiencia a los interesados regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por establecerlo así la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023.

Resultando VI: Con fecha 18/05/2026 se emitió el informe previo de Secretaría a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por incorporar una ordenanza fiscal.

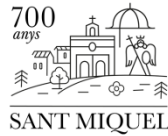
En dicho informe se indica, después de realizar las consideraciones pertinentes, que *“no existe inconveniente en proseguir con la tramitación de la iniciativa de referencia, si bien debe señalarse para finalizar, en relación con lo previsto en el art. 132 de la citada Ley 39/2015, que la presente propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para este ejercicio en sesión plenaria celebrada el pasado mes de diciembre”*.

A este respecto hay que aclarar que se trata de una ordenanza fiscal específica para estas obras en concreto, no de carácter general como las otras normas previstas en ese plan anual, y, además, el hecho de no estar incluida en el mismo no es obstáculo según se desprende de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, para adoptar esta iniciativa normativa si así lo exige la legislación aplicable, como se expone en la memoria justificativa del expediente de contribuciones especiales.

Resultando VII: Con fecha 20/05/2026 se ha emitido el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, en el que se refiere a la regulación de las contribuciones especiales y al procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza fiscal, que son las normas que se están aquí aplicando; al carácter no preceptivo de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

la consulta pública previa, como se destaca en el Resultando V anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido de 36 meses seguidos (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *“la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente”*.

Resultando VIII: Visto lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, artículo 13.5:

“5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos”.

Considerando estas circunstancias, se prevé el fraccionamiento en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Resultando IX: En los Presupuestos municipales aprobados para 2026 no hay partida para estas obras, por lo que una vez aprobado definitivamente este expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, habrá que dotar el crédito necesario para la aportación municipal del 10% del coste previsto con cargo a la modificación presupuestaria que corresponda.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (...) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.

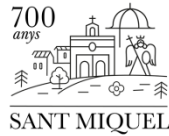
Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: “1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local”.

Art. 88: “Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia”.

Art. 89: “Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística”.

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

“2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación”.

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

“Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura”.

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa de la modificación del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

“Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (...)

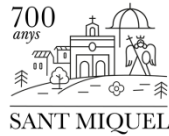
“2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos,



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela”.

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, así como el abastecimiento de agua potable, son varios de los servicios que dotan de la condición de solar a las parcelas.

“Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(...) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

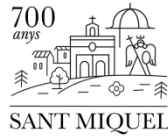
En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación”.

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y estableciendo como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), regula como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 30: "Artículo 30. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios. (...)"

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (...)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

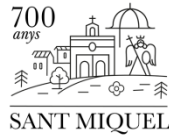
Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas”.

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria.

Como anexo V a la memoria justificativa se incluye una Ordenanza fiscal específica.

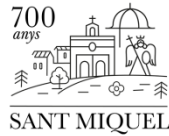
Considerando VIII: En la memoria justificativa se motiva también la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de las UUEE 26-A y B que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado, realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintado de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, así como de una red municipal de agua potable, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

El resumen de los elementos principales del tributo se establece en la parte resolutive del presente acuerdo.

Considerando IX: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, letras d) y e), y 47.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) Compromís-MoVe (5) y VOX (2), y ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, aprobados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2025; y ii) La “Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación contribuciones especiales” para financiar dichas obras, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UUEE 26-A y B-Xelvaneta”, identificada en el expediente con el CSV nº 16340665610013543372; y los Anexos I-Cuenta de liquidación provisional de cuotas individuales por contribuciones especiales UUEE 26-A y B, cuotas por parcela y propietario (con CSV nº 16341552650456472743); Anexo II-Plano catastral de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta (con CSV nº 16341551754213246635); Anexo III- Plano de ordenación de las UUEE 26-A y B, según el Plan General (con CSV nº 16341552364301636066); Anexo IV- Resolución de la COPUT aprobatoria del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria (con CSV nº 16341551635066513204); y Anexo VII- Cumplimiento de parámetros del PGOU por la parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341552233226766136); y Anexo VIII- Disposición de posible edificación sobre la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341551772447102211).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en la citada Memoria Justificativa del expediente:

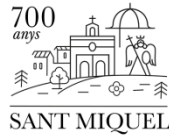
1.- Establecer como costes inicialmente previstos los siguientes (art. 31.2 del TRLHL):

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos:

Honorarios técnicos	Importe €	IVA €	Total €
Redacción de proyecto	11.975,00	2.514,75	14.489,75
Dirección facultativa y Coordinación seguridad y salud (estimado 1,50% s/PEM de técnico/a medio + 1,50% s/PEM técnico/a superior + 0,45% Coordinación seguridad + IVA): según las tablas de honorarios de proyectos de la Diputación de Valencia	16.997,54	3.569,48	20.567,02
Subtotal A)	28.972,54	6.084,23	35.056,77

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación, que incluye el presupuesto de ejecución por contrata (PEC), más IVA, es el siguiente:

Obra	Importe €	IVA €	Total €
Presupuesto base de licitación proyecto	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00



Subtotal B)	759.413,14	159.476,76	918.889,90
-------------	------------	------------	------------

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también, en su caso, el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL: Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales, con este desglose:

Convenio parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU: (con vallado a retranquear): 99 m2	3.960,00 €
Convenio parcela catastral 8037202YJ0983N0001KU: (con vial a ceder): 440 m2	17.600,00 €
Convenio parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU: (con vial a ceder): 27 m2	1.080,00 €
Convenio parcela catastral 46149A084000050000BW (vial de borde oeste): 73 m2	1.022,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000260000BF (vial de borde norte): 115 m2	1.610,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000380000BE (vial de borde norte): 56 m2	784,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000580000BF (vial de borde norte): 44 m2	616,00 €
Subtotal C)	26.672,00 €

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados: Retirada del vallado de la parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU, recayente a la calle Rigoberta Menchu, al invadir el viario proyectado, con reposición a la alineación oficial definida por el PGOU en ejecución de las obras y con las mismas características constructivas que tiene actualmente. Su coste se incluye en la partida alzada a justificar de reposición de vallados y accesos, antes citada.

La suma de los conceptos de los apartados A), B), C) y D) anteriores es la siguiente:

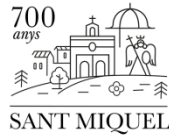
Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	26.672,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidas en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

2.- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe, IVA incluido:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

(*) Repercusión por m2 de parcela, antes de la adjudicación de las obras: 882.556,80 € / 52.304 m2s de parcela neta = 16,87 €/m2sn

3.- Establecer como módulo de reparto de los costes de las obras la superficie gráfica de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie gráfica de cada parcela de uso residencial de las UJEE 26-A y B-Xelvaneta, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, y deduciendo la superficie destinada a viales según las alineaciones del Plan General, y respecto de la total superficie de parcelas de uso residencial de ambas unidades de ejecución.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

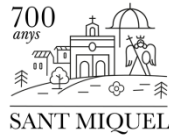
4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

5.- La conformidad expresa o tácita al proyecto de obras por parte de los propietarios será considerada por el Ayuntamiento como una aceptación de la ejecución de las obras por los viales de estas dos unidades de ejecución, sin que tengan nada que reclamar respecto de esos viales.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las mismas para financiar las obras públicas referidas en el punto primero anterior, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Cuarto.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna alegación, y sin que se hubiera formalizado la constitución de dicha Asociación, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. Si se presentaran alegaciones, serán resueltas por el Pleno municipal. Todo ello conforme al artículo 17 del TRLHL.

Quinto.- El acuerdo definitivo, incluido el provisional que se haya elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor y comenzando su aplicación al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales y de los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Octavo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

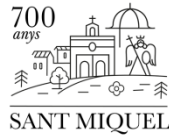
Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL Y LA MEMORIA VALORADA ANEXA DE NUEVA INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, DE LAS UUEE 26-A Y B-XELVANETA

Preámbulo

I.- Estas dos unidades de ejecución no han tenido un planeamiento propio y específico de origen, sino que fueron objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria aprobado definitivamente el 25/11/1985, en el que estaban clasificadas, el ámbito de la UE 26-B, como suelo urbanizable programado, y el de la UE 26-A, en parte como suelo urbanizable programado y en parte como suelo no urbanizable común. La modificación puntual nº 13 de dicho Plan, aprobada definitivamente el 25/07/1994 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, las reclasificó a suelo urbano residencial y se delimitaron ambas unidades de ejecución para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de las personas propietarias de las parcelas afectadas. Finalmente, el Texto refundido del PGOU de Llíria de 10/04/2006 (BOP de 01/06/2006), ha mantenido esa clasificación como suelo urbano y la delimitación de las dos unidades de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

ejecución.

No se ha formulado ni aprobado un proyecto de reparcelación, al irse realizando las parcelaciones y ventas de terrenos, con carácter general, directamente por las propietarias de fincas rústicas.

El Ayuntamiento de Llíria nunca ha aprobado un programa de actuación integrada por gestión directa o indirecta para urbanizar estas dos unidades de ejecución, por lo que tampoco se ha aprobado un proyecto de urbanización de conjunto, ni se han ejecutado las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios de estas unidades, atendiendo así a las demandas y expectativas generadas en las personas propietarias.

Su ámbito está consolidado en más de dos terceras partes por edificaciones, y disponen de parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado, de pavimentación de viales y aceras y red municipal de agua potable en estas unidades, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

“Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

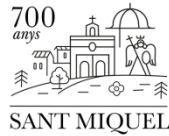
3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas”.

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/12/2025, se aprobó definitivamente el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476 (expte. 2024/14506Q).

II.- El TRLHL dispone en su artículo 31-Base imponible:

“1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

De conformidad con su apartado 2, el referido coste está integrado por los siguientes conceptos:

A).- El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Honorarios técnicos	Importe €	IVA €	Total €
Redacción de proyecto	11.975,00	2.514,75	14.489,75
Dirección facultativa y Coordinación seguridad y salud (estimado 1,50% s/PEM de técnico/a medio + 1,50% s/PEM técnico/a superior + 0,45% Coordinación seguridad + IVA): según las tablas de honorarios de proyectos de la Diputación de Valencia	16.997,54	3.569,48	20.567,02
Subtotal A)	28.972,54	6.084,23	35.056,77

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación, que incluye el presupuesto de ejecución por contrata (PEC), más IVA, es el siguiente:

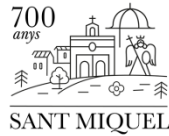
Obra	Importe €	IVA €	Total €
Presupuesto base de licitación proyectos	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Subtotal B)	759.413,14	159.476,76	918.889,90

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales, con este desglose:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Convenio parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU: (con vallado a retranquear): 99 m2	3.960,00 €
Convenio parcela catastral 8037202YJ0983N0001KU: (con vial a ceder): 440 m2	17.600,00 €
Convenio parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU: (con vial a ceder): 27 m2	1.080,00 €
Convenio parcela catastral 46149A084000050000BW (vial de borde oeste): 73 m2	1.022,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000260000BF (vial de borde norte): 115 m2	1.610,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000380000BE (vial de borde norte): 56 m2	784,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000580000BF (vial de borde norte): 44 m2	616,00 €
Subtotal C)	26.672,00 €

Para las parcelas de borde se ha aplicado como estimación el valor de 14 €/m², que es el valor unitario establecido por el Ayuntamiento de Llíria en recientes convenios de obtención de suelo para viales de borde de la unidad cuyo resto de finca matriz se encuentra en suelo no urbanizable colindante.

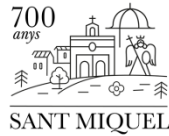
Para determinar el valor de la superficie de las parcelas catastrales urbanas 8037207YJ0983N0001JU, 8037202YJ0983N0001KU y 8037213YJ0983N0001ZU, que deben retirar el vallado a la alineación oficial del PGOU y/o ceder la parte vial correspondiente, se ha tenido en cuenta la valoración técnica municipal de 66,64 €/m² respecto de las parcelas edificables de uso residencial de titularidad del Ayuntamiento de Llíria sitas en la UE 27-A-Xelardo, la cual se encuentra reparcelada y totalmente urbanizada, condiciones de las que carecen las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, por lo que teniendo en cuenta los gastos pendientes por levantamiento de cargas urbanísticas, dicho valor se fija en 40 €/m².

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados:

Se tiene previsto la retirada del vallado de la parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU, recayente a la calle Rigoberta Menchu, al invadir el viario proyectado. Este vallado se deberá reponer a la alineación oficial definida por el PGOU en ejecución de las obras y con las mismas características constructivas que tiene actualmente. Su coste se incluye en la partidaalzada a justificar de reposición de vallados y accesos. En cuanto al suelo afectado, se estará a lo expuesto en el apartado C) anterior.

Si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna otra afección de este tipo, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

E) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas: En



principio no está previsto acudir al crédito para financiar la aportación municipal. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna incidencia en este sentido, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

La suma de los conceptos de los apartados A), B), C) y D) anteriores es la siguiente:

Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	25.592,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). Esta es la única cantidad que permite restar del coste total, ya que no se refiere expresamente a ninguna otra.

En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidas en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

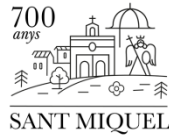
(*) Repercusión por m² de parcela, antes de la adjudicación de las obras: 882.556,80 € / 52.304 m²s de parcela neta = 16,87 €/m²sn

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre personas propietarias y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Las personas propietarias de parcelas son las directa e inmediatamente beneficiadas por las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua potable, siendo servicios que se prestan mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de las mismas personas propietarias, al quedar estos ya sin uso.

c) Las UUEE 26-A y B, y otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por dicho Plan el suelo no urbanizable que rodea ambas unidades, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27/04/1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que se acompaña como Anexo IV del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, colector al que ha de desembocar la red de alcantarillado de estas unidades por razones evidentes de salubridad pública. Además, esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por las personas propietarias de parcelas de tales urbanizaciones, incluidas estas unidades de ejecución, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de las propietarias de parcelas de estas urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada fase IV, y ahora diferenciada en proyecto desglosado nº 1 (San Gerardo-parte oeste, Caramello, Safareig), y proyecto desglosado nº 2 (El Regalón).

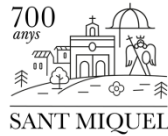
Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. Estas dos unidades pueden conectar al colector ya ejecutado Fase III-A a través de la red de alcantarillado y estación de bombeo de la UE 50-Maimona-Contienda (conocida como "Vall de Llíria"), lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Abastecimiento de agua potable: Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en el apartado I.2 de la memoria justificativa del expediente sobre el muy deficiente estado de la red privada actual y las innegables mejoras que comportará la dotación por primera vez de una red municipal de agua potable. El Ayuntamiento asume el 10% del coste como aportación a la primera implantación de esa red municipal.

f) Obras de pavimentación: Según el PGOU afectan a viales de la red secundaria de dotaciones públicas, salvo un tramo (180 ml aproximadamente), de red primaria PRV-4 ("Ronda urbanizaciones"). Precisamente, este tramo de red primaria incluido en la UE 26 B ya se encuentra pavimentado y el proyecto sólo prevé las actuaciones de ajuste de su firme con la



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

nueva pavimentación, que se realizará en continuidad.

El trazado de los viales a pavimentar es, en su gran mayoría, red interna de las propias unidades de ejecución y no son paso único para acceder a otras urbanizaciones o áreas funcionales y de comunicación. Solamente los viales de borde dan continuidad a la red de caminos rurales, siendo únicamente el del borde oeste (parte del Camí de la Sima) un paso único para la funcionalidad de esta red, tal y como se detalla a continuación.

Estas unidades de ejecución están alejadas del casco urbano de la ciudad unos 4,8 kms. aproximadamente, por el trayecto mejor pavimentado y de uso más frecuente, así como también lo están de centros de atracción de desplazamientos, y no constituyen zonas de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de ambas unidades, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a las personas propietarias se reparte entre las parcelas edificables.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

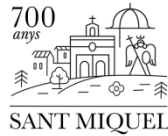
- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado y la red de agua potable, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas por una consolidación conjunta de más del 68%, y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, once años después, por lo que no se considera apropiado.

- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m²/m²s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una única vivienda por parcela mínima.

- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice del 0,5 m²/m²s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, y lo mismo en cuanto al consumo de agua potable, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que con carácter general se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación por las razones expuestas en el apartado I anterior, es la superficie gráfica que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales.

En el caso de las parcelas cuya delimitación catastral no se corresponde con la parte edificable, según lo indicado en el siguiente apartado de “reglas comunes”, la superficie considerada a los efectos del reparto de costes es la que resulta de deducir la parte no edificable de dicha superficie catastral o, en su caso, de la resultante del levantamiento topográfico y alineaciones del proyecto. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda y, en todo caso, en la liquidación definitiva.

Dado el grado de consolidación por la edificación que tienen estas unidades, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *“hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material”* de los terrenos, por lo que, en caso de que resulte necesaria llevarla a cabo, se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP).

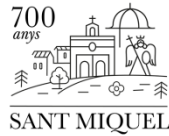
En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en el presente expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes

1.- Parcelas con aprovechamiento lucrativo según el PGOU: Se identifican con las



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

correspondientes parcelas catastrales y se aplica la superficie gráfica establecida para cada una de ellas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 44 parcelas edificables, 30 están ya construidas y 14 no edificadas (consolidación conjunta del 68,18%).

Se ha comprobado que en esta actuación no se afectan parcelas edificables municipales.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 600 m², conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

Se incluye la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU, con una superficie gráfica catastral de 346 m² antes de retranquearse a las alineaciones oficiales del Plan General, quedando con 319 m², por las razones que constan en la memoria justificativa del expediente.

3.- Parcelas dotacionales: En el proyecto está ya prevista una acometida a la red de alcantarillado y a la red de agua potable para cada una de las parcelas dotacionales públicas (zonas verdes y equipamientos), aparte de que quedan afectadas por la pavimentación de los viales y aceras.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no se incluyen las parcelas calificadas como zonas verdes y/o equipamientos por el Plan General, ni la destinada, en su caso, a CT (equivalente a un SID de titularidad privada: Iberdrola), por cuanto al estar destinadas a uso dotacional público (salvo el CT), carecen de aprovechamiento urbanístico y han de ser cedidas al Ayuntamiento.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional público y en parte como uso residencial privado:

- Parcela con referencia catastral 8037202YJ0983N0001KU, situada en parte en la UE 26-A, con una porción calificada como zona verde (1.379 m² según el PGOU), y en parte en la UE 26-B, con una porción calificada como equipamiento (602 m² según el PGOU), otra porción para vial (440 m² aproximadamente, considerando el levantamiento topográfico y las alineaciones del proyecto), y el resto edificable.

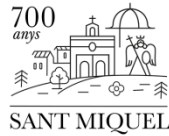
- Parcela con referencia catastral 8037207YJ0983N0001JU (en UE 26-B): Está vallada, pendiente de un retranqueo obligatorio para ajustarse a la alineación del PGOU, en una porción calificada como vial (99 m² aproximadamente).

- Parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU, situada en la UE 26-A, con una porción calificada como vial, según la alineación del PGOU (27 m²), y quedando el resto como edificable, según lo justificado en el punto 2 anterior.

De acuerdo con lo indicado en el punto 3 anterior, solo la parte edificable de estas



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

parcelas se incluye en la aplicación de las contribuciones especiales.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de las UUEE 26-A y B:

Se trata de las parcelas de borde nº 5 del polígono 84 (ampliación parcial de la calle Camí de la Sima), y 26, 38 y 58 del polígono 85 (ampliación parcial de la calle Vázquez Montalbán), para las que en este expediente se prevé el pago de indemnización por convenio de obtención de suelo, de modo que no entran en el reparto, estando destinadas a uso dotacional público (vial) sin aprovechamiento urbanístico.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son las personas propietarias de las parcelas que se relacionan en la cuenta de liquidación de cuotas provisionales que se acompaña como Anexo I a esta ordenanza, y que se constituyen así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

IV.- No aplicación de coeficientes correctores.-

No se aplican coeficientes correctores para las parcelas no edificadas, porque la ejecución de estas obras también produce un aumento del valor de esos inmuebles, ya que dispondrán de nueva red de agua potable, alcantarillado a pie de parcela, y preinstalación de alumbrado público, además de un acceso pavimentado de calzadas y aceras del que ahora carecen.

La pavimentación de viales (calzadas y aceras) permitirá acceder a todas las personas propietarias a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, e implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes no disponían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados, ni hay tampoco circunstancias objetivas específicas que los pudieran justificar.

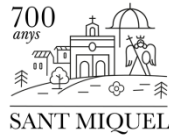
Con la ejecución de estas obras se podrán conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación de servicios, mediante la extensión de redes existentes por cuenta propia, en caso necesario, y para los servicios restantes, en la medida en que se cumplan las previsiones y plazos contenidos en el Anexo VI-Plan de urbanización de estas unidades. O, en defecto de esto último, permitiendo la implantación provisional del último servicio que faltará, el alumbrado público, a cuenta de la propiedad interesada, según se detalla en dicho Anexo VI.

Estas contribuciones especiales se adecuan y son proporcionadas al grado de beneficio especial que las parcelas con edificabilidad obtienen por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

Dicha cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos de la persona propietaria; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie gráfica catastral en m²; superficie computable para reparto de costes; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y personas propietarias para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la cuota o



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

“Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años”.

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

“Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos”.

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

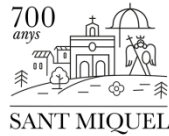
VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo, no un simple acto administrativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obras, justificando debidamente el reparto de costes entre personas propietarias y Ayuntamiento, con arreglo al criterio de beneficio especial.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los documentos relevantes del expediente en los que se fundamenta esta Ordenanza están publicados en la página web municipal, tablón de anuncios, que tiene un enlace con el portal de transparencia. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023, no resulta exigible en materia de Ordenanzas fiscales el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

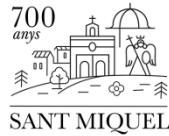
De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales (sector privado) cubren el 90% de los gastos, mientras que para el otro 10% (sector público), se prevé su consignación mediante la pertinente modificación presupuestaria, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado

Art. 1.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas del proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general, así como de la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, aprobados por el Ayuntamiento de Llíria, de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, y de los modificados de proyecto y obras complementarias que, en su caso, haya que realizar para su buen fin.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, las personas propietarias de las parcelas catastrales de Urbana de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

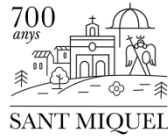
1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	26.672,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

B).- Porcentaje del 90% que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a las personas propietarias, IVA incluido:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie gráfica de cada parcela de uso residencial de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, y deduciendo la superficie destinada a viales según las alineaciones del Plan General, y respecto de la total superficie de parcelas de uso residencial de ambas unidades de ejecución.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecte a cada parcela, sino que todas las partes del proyecto serán consideradas en conjunto a efectos del reparto.

4. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y persona propietaria, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

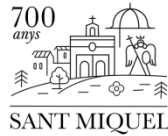
1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, mediante resolución de Alcaldía el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas con carácter general para todas las personas contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyan en el primer plazo estarán los honorarios de proyecto



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

y demás gastos que hayan sido satisfechos anticipadamente en ese momento por el Ayuntamiento de Llíria.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará a la persona contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales y comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. La contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si la persona contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago o necesitara un duplicado, deberá solicitarlas al Ayuntamiento de Llíria (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidos en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

6. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

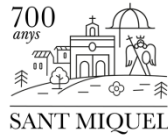
Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía administrativa y/o contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021.

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP)

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y persona propietaria, a reserva de la liquidación definitiva final.

00:19:43 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1183>

7. Urbanismo.

Número: 2024/00001075V.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 33 DEL PGOU-DESCALIFICACIÓN PARCIAL DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO-CULTURAL SED-CASA DE LA CULTURA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 21 de mayo de 2026:

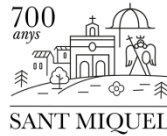
Visto que por acuerdo del Pleno municipal de 23/10/2025, se aprobó inicialmente la modificación puntual núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria- Descalificación parcial del equipamiento SED-Casa de la Cultura, versión inicial, octubre 2025, de fecha 09/10/2025, identificada en el expediente con el CSV nº 15705372726564172415, y que se tramita con arreglo al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP).

Resultando I: Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General en la que se plantea:

i).- Adecuar la calificación urbanística de tres parcelas catastrales, actualmente calificadas como equipamiento dotacional SED-“Casa de la Cultura”, al uso residencial, de almacén y terciario realmente existente en ellas, dentro de la zona de ordenanza 3.1 del PGOU, y que son las siguientes: 6396908YJ0869E0001WG (C/ La Venta núm. 4, con 128 m2), 6396906YJ0869N0001UR (C/ La Venta, núm. 2-A, recayendo también a la Avda. dels Furs, núm. 1, de 84 m2), y la 6396907YJ0869N0001HR (C/ La Venta núm. 2, con 134 m2:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

146 m² – 12 m² de vial), que suman 346 m², por no resultar necesarias o imprescindibles para el uso cultural-educativo atribuido por el planeamiento vigente.

ii).- Reordenar la alineación de manzana en la confluencia de la calle La Venta con la avenida dels Furs para no dejar en situación de fuera de ordenación a dos de ellas por ocupar suelo calificado como vial público de la red secundaria. Esto se logra en su totalidad para la parcela catastral 6396906. La parcela catastral 6396907 continúa ocupando viario público en una reducida superficie de 12 m², al resultar insalvable para la coherencia y racionalidad urbanística de la alineación.

iii).- Se evita que la propiedad pueda instar de nuevo la expropiación rogada del suelo de titularidad privada (art. 110 del TR-LOTUP), si se mantuviera la calificación como uso dotacional público SED-Casa de la Cultura y SRV-Viario.

iv).- La supresión del uso dotacional en las tres parcelas no afecta a la funcionalidad del equipamiento SED-Casa de la Cultura, al quedar disponible una parcela con 1.835 m² de superficie, según la polilínea sobre planos del PGOU, que se considera suficiente tanto para el uso cultural como para el educativo, ya que cumple la superficie mínima de 1.500 m² necesaria tanto para un colegio de educación infantil-primaria (1 unidad de educación infantil y 2 de primaria: 1I + 2P), como de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años).

v).- Además, se mantiene el equilibrio dotacional en el ámbito, como se justifica en la modificación puntual.

Resultando II: El trámite de información pública por plazo de 45 días hábiles fue anunciado en el DOGV de 17/11/2025, con vencimiento el 18/01/2026, y en el tablón municipal de anuncios electrónicos desde el 18/11/2025 al 23/01/2026, además de insertarse a efectos informativos en el tablón de anuncios de la página web municipal y en el portal de transparencia, consulta pública, durante los mismos días.

Según informe emitido al respecto 12/05/2026 por el departamento de Urbanismo-1, consultado el registro general de entrada de este Ayuntamiento, resulta que durante ese periodo, y salvo error u omisión, no consta que se presentaran alegaciones.

Resultando III: Se solicitaron los siguientes informes sectoriales relativos a la aprobación inicial de esa modificación puntual nº 33 del PGOU, para que fueran emitidos en el plazo de 45 días hábiles, en lo que pudiera afectar al ámbito de sus competencias:

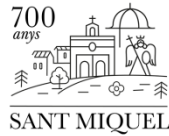
.- Servicio Territorial de Cultura y Deportes de Valencia: Se solicitó el 29/10/2025, sin que se haya recibido ningún informe.

La falta de emisión de este informe en el plazo establecido permite seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 61.1.b), en relación con el artículo 55.4, ambos del TR-LOTUP, según el cual, y tras consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, la administración promotora podrá facultativamente requerir a la Generalitat para que convoque a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de urbanismo de coordinación, lo que no se considera necesario al tratarse de una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada, no a la estructural, siendo su aprobación definitiva de competencia municipal, y contando con suficientes elementos de juicio en el expediente para pronunciarse al respecto, visto el contenido y alcance limitados de dicha modificación de plan.

Además, de conformidad con el artículo 60, apartados 1 y 3, del TR-LOTUP,



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

transcurrido el plazo de emisión del informe se presumirá emitido en sentido favorable.

.- FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable: Se solicitó el 29/10/2025, sin que se haya recibido ningún informe.

.- Aqlara, Ciclo Integral del Agua, S.L., concesionaria del servicio municipal de mantenimiento de la red de alcantarillado: Se solicitó el 29/10/2025, sin que se haya recibido ningún informe.

.- IDE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (grupo Iberdrola), compañía que presta el servicio de suministro de energía eléctrica en el casco urbano de la ciudad de Llíria: Se solicitó el 04/11/2025, habiéndose recibido el informe en fecha 21/11/2025 (r.e.nº 23529), en el que se indica:

“Deberá presentarse la correspondiente solicitud de acceso y conexión para las parcelas que finalmente resulten del instrumento urbanístico, incluyendo una previsión de demanda adecuada al uso y superficie prevista, con el fin de determinar los desarrollos de la red eléctrica necesarios para atender la futura demanda”.

El contenido de ese informe no afecta a ninguna de las determinaciones de la modificación puntual citada, y se tendrá en cuenta cuando se vaya a materializar la edificabilidad en las parcelas resultantes, por si precisan de una mayor potencia eléctrica u otras condiciones de conexión, ya que en la actualidad las tres parcelas disponen de suministro de energía eléctrica en baja tensión para las construcciones existentes.

Considerando I: La modificación de los planes está prevista en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), que establece que *“los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica”*.

Respecto de las competencias de formulación y aprobación definitiva, el artículo 44 del TR-LOTUP establece:

“6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores”.

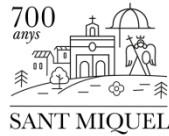
El Ayuntamiento de Llíria está legitimado para formular, tramitar y aprobar definitivamente esta modificación puntual del PGOU, por afectar únicamente a un equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas (SED-Casa de la Cultura), que es una determinación propia de la ordenación pormenorizada conforme al artículo 35.1.b) del TR-LOTUP.

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 7/2015), establece:

“Artículo 4. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve”.

Se justifica en el presente caso el interés general de la modificación de modo suficiente en la versión inicial de dicha modificación puntual, cuyo resumen se recoge en el resultando I anterior.

Considerando III: El artículo 61 del TR-LOTUP, relativo a la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, establece:

“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle”.

Y ese artículo 55.2 dispone:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en la página web de la administración promotora. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El período de información al público será de 45 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones”.

Estos trámites se han cumplimentado, como se acredita en los resultandos II y III anteriores, de los que se deriva que no hay variaciones en el contenido del documento de planeamiento aprobado inicialmente y sometido a información pública.

Por otra parte, el artículo 61.1, letra d), del TR-LOTUP, preceptúa:

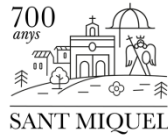
“d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.

En este caso no se afecta a la ordenación estructural, sino a la ordenación pormenorizada, y no hay una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, por lo que procede directamente el trámite de aprobación definitiva municipal.

Considerando IV: Con arreglo al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, por tratarse de una modificación puntual de un



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Plan General, es competencia del Pleno municipal:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

Considerando V: El artículo 47.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: (...)

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.

Tratándose aquí de la modificación puntual de un Plan General, se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación definitiva por el Pleno.

Considerando VI: En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es necesario el informe previo de Secretaría General al exigirse una mayoría especial para su aprobación.

Además, dicho informe previo es preceptivo también con arreglo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concreto su artículo 3.3, letra c), por la misma razón, y letra d), punto 7º, por tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Con fecha 09/10/2025 se solicitó dicho informe a Secretaría General, que el 14/10/2025 emitió nota de conformidad con el informe-propuesta de la dependencia de fecha 09/10/2025 (documento con CSV 15705667640544647271), a efectos de lo previsto en el artículo 3.4 del citado Real Decreto 128/2018.

Considerando VII: El artículo 61.2 del TR-LOTUP establece que *“el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico”*.

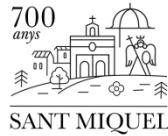
En esta modificación puntual no se alteran las Normas Urbanísticas del Plan General, de modo que las tres parcelas privadas quedarán sujetas a las determinaciones propias de la zona de ordenanza 3.1 y demás preceptos aplicables de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Considerando VIII: Visto lo dispuesto en las leyes citadas, así como en las demás normas aplicables.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY
ARMAND
GUERRA
2026

aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria-Descalificación parcial del equipamiento SED-Casa de la Cultura, versión inicial, octubre 2025, de fecha 09/10/2025, identificada en el expediente con el CSV nº 15705372726564172415.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para la entrada en vigor de la modificación puntual citada. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la completa ejecución del presente acuerdo.

00:26:29 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1589>

8. Urbanismo.

Número: 2024/00013999S.

DICTAMEN RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 22/12/2011, DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN FAVOR DEL CONSORCIO VALENCIA INTERIOR, EN MATERIA DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO, ENVASES-LIGEROS Y PAPEL-CARTÓN.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 21 de mayo de 2026:

Vista la providencia de fecha 25/11/2024 de la Concejal-Delegada de Gestión de Residuos, por la que se incoa expediente para revocar el acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2011, por el que se aprobó la encomienda de gestión al Consorcio Valencia Interior (CVI) para el servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón, en el término municipal de Llíria.

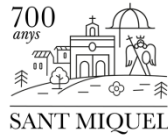
Resultando I: El Pleno del Ayuntamiento de Llíria, por acuerdo de fecha 22/12/2011, aprobó:

“PRIMERO.- Encomendar al Consorcio Valencia Interior, encargado de la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos urbanos de la Comunidad Valenciana en las zonas VI, VII y IX el servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón, en el término municipal de Llíria.

SEGUNDO.- De conformidad con el contenido del artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y sus modificaciones en relación con los artículos 194 y 195 del mismo texto legal, realizar cuantas gestiones resulten necesarias para la modificación y adecuación del contrato



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

existente con las entidades que prestan el servicio actualmente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, al Consorcio Valencia Interior, a los Sistemas Integrados de Gestión de residuos de papel-cartón, envases ligeros y vidrio, (Ecoembes y Ecovidrio) y a la empresa que presta el servicio en la actualidad, a los efectos oportunos.”

Resultando II: Según los antecedentes disponibles, desde la entrada en funcionamiento de este servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón por parte del Consorcio Valencia Interior, el volumen de estos residuos y puntos de recogida se ha incrementado de forma exponencial en los municipios en los que se presta. Este hecho ha provocado importantes deficiencias en la prestación del servicio, sobre todo en época estival, donde la población estacional de las comarcas que forman parte del Consorcio crece de forma considerable.

Entre estas deficiencias podemos destacar las siguientes:

.- Incumplimiento de la frecuencia establecida para las distintas zonas del término municipal. Hecho agravado durante los últimos años en época estival, cuando precisamente hay mayor afluencia de residentes/usuarios.

.- Dejar restos de esos mismos residuos sin recoger, deteriorando la imagen urbana.

.- Infradotación del número de contenedores que el CVI está obligado a aportar, especialmente en la zona de las urbanizaciones. En los últimos años se ha producido un aumento de la población produciéndose un cambio del modelo de segunda a primera residencia en muchas de ellas y en los diseminados existentes, con el consiguiente aumento de producción de este tipo de residuos.

.- Falta de atención y de solución efectiva a las quejas y reclamaciones de este Ayuntamiento y de los usuarios de Llíria, relativas al funcionamiento del servicio.

Estas deficiencias constan en el informe de la Técnico de Medio Ambiente PLG, de fecha 03/12/2024, que concluye así:

“Se considera que la prestación actual del servicio está infradimensionada en relación con la situación real del municipio y la adecuada cobertura de las necesidades y demandas de la población, tanto primeras como segundas residencias, presentando el servicio en su conjunto muchas deficiencias que no garantizan su prestación en condiciones adecuadas. Si se quiere mejorar el servicio, y visto que la prestación que realiza el CVI es insuficiente, resulta necesario diseñar unas nuevas condiciones sobre unas bases técnicas y económicas diferentes, para que sea contratado por el Ayuntamiento de Llíria”.

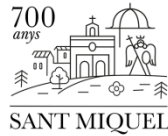
Desde entonces hasta la actualidad tales deficiencias han persistido e incluso, en algunos casos, se han agravado.

Resultando III: Se tiene conocimiento de que el propio CVI tiene intención de licitar nuevamente la recogida de residuos sólidos y la selectiva de envases ligeros y papel-cartón para el año 2026, de acuerdo con los Ayuntamientos que hayan prestado su conformidad a esos efectos, para lo que ha realizado incluso una encuesta interna, y con arreglo a los costes que en función de ese nuevo dimensionamiento del servicio se determinen.

Además, también se tiene información de que la concesionaria del servicio no



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY
ARMAND
GUERRA
2026

dispone en la actualidad de suficientes medios personales y materiales para prestar el servicio en condiciones adecuadas, particularmente en verano.

Resultando IV: En fecha 17 de julio de 2014, se publicó en el DOGV la Resolución de 15 de julio de 2014, de la Directora General del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre la Generalitat y Ecovidrio-Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio- como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases de Vidrio.

Ecovidrio es una entidad sin ánimo de lucro encargada de la gestión del reciclado de los residuos de envases de vidrio en España.

Ese convenio marco renueva el anterior de fecha 19/02/2009, cuya adhesión al mismo fue aprobada por el Ayuntamiento de Llíria en la sesión del Pleno celebrada el 15/10/2009, mediante ratificación de la resolución de Alcaldía nº 2676/2009, de 07/10/2009.

El servicio de recogida de vidrio se realiza desde hace años por la empresa Ecovidrio, no por el CVI, en virtud de dicho convenio marco.

Resultando V: Con fecha 25/11/2024 se presentó por el CVI (r.e.nº 23220), la solicitud de 22/11/2024, del Presidente del Consorcio sobre la solicitud por parte del Ayuntamiento de Llíria de retirar la encomienda de gestión al Consorcio Valencia Interior V-3 del servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón, en el término municipal de Llíria.

En su punto decimoprimer dice así:

“En fecha 22 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico suscrito por la Secretaría del Consorcio y el TAG en el que se establece el siguiente procedimiento a seguir:

- 1.- Comunicar al Ayuntamiento de Llíria que deberá presentar solicitud de baja del servicio a través de la sede electrónica, aportando el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de revocación relativa a la encomienda de gestión de la recogida selectiva que sustente tal petición.
- 2.- Una vez presentada dicha petición se tomará razón de la misma por la Presidencia y se resolverá que se dé audiencia al Concesionario para alegue lo que considere oportuno así como para que emita informe sobre el impacto económico y las repercusiones que comporte así como señale las consecuencias que ello suponga al servicio e indique fecha propuesta de forma justificada para, si procede, dejar de prestar el servicio en Llíria (puesto que al ser una competencia local el Ayuntamiento ha de poder organizarse con tiempo suficiente).
- 3.- Una vez recibido el Informe y las alegaciones del concesionario se emitirá Informe técnico del Consorcio así como jurídico (en el supuesto de que comporte modificación contractual) y se elevará la propuesta de acuerdo a la Asamblea para su deliberación y votación”.

Finalmente,

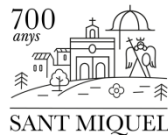
“Primero.- Solicitar al Ayuntamiento de Llíria que presente a través de la sede electrónica del Consorcio Valencia Interior (V-3) el acuerdo Plenario de revocación relativo a la encomienda de gestión de la recogida selectiva que sustente tal petición.

Segundo.- Una vez presentada, continúese con el procedimiento establecido en el informe jurídico de 22 de noviembre del presente, indicado anteriormente.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Llíria y al Concesionario a los efectos oportunos”.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Resultando VI: Los Estatutos del Consorcio Valencia Interior (CVI-V3), según el texto facilitado desde el propio Consorcio, establecen en su artículo 1.1:

“El Consorcio V3 Valencia Interior (en adelante el Consorcio), para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios que se relacionan en el Anexo”.

El objeto para el que se constituyó el CVI fue y es el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales, no prestar el servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón en los municipios que lo integran, al tratarse de una competencia estrictamente municipal.

Para poder prestar este último servicio, es necesario que los municipios adheridos al CVI le encarguen o deleguen sus competencias, ya que por sí solo no está habilitado para llevar a cabo esa función de acuerdo con sus estatutos.

Aun cuando en 2011 se acordó por el Pleno municipal la encomienda de gestión en favor del Consorcio, al igual que entonces hicieron otros muchos Ayuntamientos, por razones coyunturales de economía de costes y prestación conjunta en múltiples municipios, la evolución de las circunstancias socioeconómicas en el término municipal de Llíria, la necesidad apremiante de mejorar la prestación de estos servicios en todo su territorio, vista su compleja situación urbanística con numerosas urbanizaciones y diseminados, y también los ineficientes resultados que se vienen obteniendo año tras año en la gestión de estos servicios a través de la encomienda realizada en favor del CVI, en contra del mandato del artículo 57, apartados 2 y 3, de la LBRL, ha supuesto, en ejercicio de su autonomía local, la decisión de contratar esos servicios directamente y de manera unilateral, como han hecho otros muchos municipios.

Resultando VII: El Ayuntamiento de Llíria, en ejercicio de sus competencias legales, convocó una licitación del servicio de recogida integral de residuos sólidos urbanos, adjudicando por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/04/2026, a la empresa Fomento Valencia Medioambiente, S.L. (FOVASA), la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos del municipio de Llíria, que comprende los residuos sólidos urbanos, papel-cartón, vidrio, plástico, podas, amianto y voluminosos, entre otros (expte. 2024/14029E), cuyo comienzo de la prestación se estima en principio para finales del mes de julio del corriente.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, (...) gestión de los residuos sólidos urbanos (...)”.

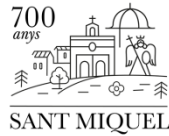
Y en su artículo 26 dice que:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: (...) recogida de residuos (...). b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: (...) tratamiento de residuos”.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, atribuye



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

competencias propias a los municipios en materia del servicio de recogida y tratamiento de residuos (art. 33.3.l), y los servicios mínimos obligatorios en todos los municipios de recogida de residuos (art. 26.a), y de tratamiento de residuos en municipios de más de 5.000 habitantes (art. 26.b).

Considerando II: La Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, define en su artículo 2 como residuos municipales:

“av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.

En su artículo 12.5 establece que corresponde a las entidades locales:

“a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

“b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos”.

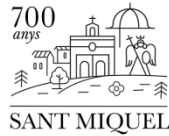
Considerando III: La Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, dispone:

“Art. 7.3: Corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que lo establezcan sus respectivas ordenanzas, en conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular; por esta ley; por las disposiciones y objetivos establecidos en los instrumentos de planificación para la prevención y gestión de los residuos previstos en ella, y por la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, los municipios deben disponer de una red de recogida suficiente que debe incluir ecoparques o puntos limpios, fijos o móviles, o, si procede, puntos alternativos de recogida separada de residuos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los residuos. Las entidades locales están obligadas a implantar sistemas de recogida separada de residuos municipales. La prestación de estos servicios está sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previstos en esta ley.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios, los cuales pueden llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme al que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.

b) Aprobar la planificación de gestión de residuos para las entidades locales en conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos”.

“Art. 25:

8. Los objetivos y medidas incluidos en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, incluido el Programa valenciano de prevención de residuos, son vinculantes y de obligado cumplimiento para toda persona física o jurídica, pública o privada, que intervenga en la producción, posesión, prevención o gestión de los residuos en la Comunitat Valenciana.

9. El contenido del plan integral de residuos vincula los diferentes instrumentos de ordenación urbanística”.

“Artículo 27. Planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales.

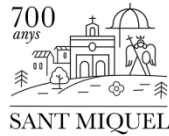
1. El plan local de recogida de residuos domésticos y municipales es el instrumento de planificación de la operación de recogida de residuos correspondiente a los municipios y a las entidades locales encargadas de la recogida de residuos domésticos y municipales, de acuerdo con los objetivos y prescripciones establecidos en esta materia en esta ley, en la Ley 7/2022, en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana y en los planes zonales que lo desarrollan y en el plan estatal marco de gestión de residuos.

Considerando IV: De la normativa anterior se desprende que los Ayuntamientos tienen competencia propia en materia de residuos, siendo un servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en el marco de esa legislación, al amparo de la cual, mediante acuerdo del Pleno de fecha 24/07/2025, se aprobó definitivamente el Plan Local de Gestión de Residuos de Llíria (expediente 2025/2649E, CSV nº 15705372703643725335).

Considerando V: En relación con los efectos que puede producir la revocación de esa encomienda de gestión, hay que distinguir dos ámbitos: Los efectos que dicha revocación pueda implicar en el contrato vigente entre el CVI y su concesionario, y los que tal revocación pueda provocar entre el concesionario actual que presta el servicio para el CVI y el nuevo contratista que presente los mismos servicios para el Ayuntamiento de Llíria.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

En el primer aspecto, no tendría que suponer repercusiones económicas para el Ayuntamiento de Llíria, al haber comunicado ya en 2024, y más recientemente mediante oficio de fecha 11/05/2026, de la Concejalía-Delegada del área, y por tanto con suficiente antelación, su decisión de desvincularse de esa encomienda para que el Consorcio adopte las medidas que estime oportunas, entre ellas la de que no se incluya el municipio de Llíria en la nueva licitación que pretende promover en cuanto al servicio de recogida de envases ligeros y papel-cartón, y por tanto con sujeción a unas prescripciones técnicas, jurídico-económicas y de ámbito territorial distintas.

Y en lo relativo al segundo aspecto, se refiere a la posible subrogación referida en el “*Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado*” (art. 50), en caso de que se cumplan los requisitos que en el mismo se contienen, teniendo en cuenta las deficientes condiciones en que se presta el servicio y el diferente contenido y ámbito territorial que comprende y al que está adscrito el personal.

Considerando VI: La aprobación de esta revocación es competencia del Pleno con arreglo a la LBRL, cuyo artículo 22.2, letra f, le atribuye la competencia de “*la aprobación de las formas de gestión de los servicios*”, en relación con su artículo 57 sobre la participación en consorcios, así como por haber sido aprobada esa encomienda en el año 2011 en virtud de otro acuerdo plenario, que ha de ser revocado. Ese acuerdo, además, se ha de adoptar por mayoría absoluta conforme exige el artículo 47.2, letra h, de esa misma ley.

Considerando VII: Por exigirse una mayoría especial, es preceptivo el previo informe de Secretaría (art. 54.1.b, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), que ha emitido el 15/05/2026 la nota de conformidad con la propuesta de acuerdo a tal efecto de fecha 11/05/2026.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

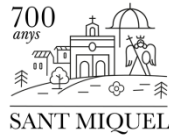
ACUERDA:

Primero.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2011, por el que se aprobó encomendar al Consorcio Valencia Interior, encargado de la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos urbanos de la Comunidad Valenciana en las zonas VI, VII y IX, el servicio de recogida selectiva de vidrio, envases ligeros y papel-cartón, en el término municipal de Llíria, y con efectos desde la fecha establecida en el punto siguiente.

Segundo.- Esta revocación de la encomienda surtirá efectos desde el 1 de agosto de 2026, a fin de evitar interrupciones o incidencias en la normal prestación de estos servicios, sin perjuicio de que se faculta a la Concejal-Delegada de Gestión de Residuos para comunicar al Consorcio con suficiente antelación la fecha exacta de comienzo de la prestación del servicio por el contratista de Llíria, por si hubiera alguna variación.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Valencia Interior V-3, para su conocimiento y efectos que procedan.

00:28:00 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1680>

9. Urbanismo.

Número: 2020/00008070V.

DICTAMEN RELATIVO A LA CREACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ARQUEOLOGIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Medio Ambiente, Memoria Democrática, Obras y Servicios, y Protección Ciudadana de fecha 21 de mayo de 2026:

Visto que la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural constituye una obligación legal de las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

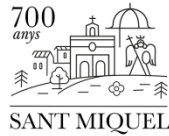
Visto lo dispuesto en la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, que impone a las entidades locales el deber de velar por la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural existente en su término municipal, incluyendo el patrimonio arqueológico, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar su pérdida o deterioro.

Visto lo establecido en el Decreto 107/2017, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, norma que determina los procedimientos administrativos, requisitos técnicos y mecanismos de control que requieren intervención especializada, y que en su capítulo IV se regulan los servicios municipales de arqueología, considerándose como tales aquellos departamentos o instituciones municipales que dispongan de personal competente en materia de arqueología, conforme a la titulación y formación exigida en el artículo 5 (Las personas encargadas de la dirección técnica de actuaciones arqueológicas deberán contar necesariamente con la titulación de licenciado o licenciada en Geografía e Historia, Historia o Humanidades o título universitario oficial de grado acorde con la materia más título de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para la realización de actuaciones arqueológicas con carácter profesional), encargados de la ejecución y supervisión técnica de las actuaciones arqueológicas que se lleven a cabo en su término municipal, y cuyas funciones vienen relacionadas tal como sigue:

a) Supervisar la redacción o actualización del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio e informar y proponer la delimitación las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos como áreas de vigilancia arqueológica, así como los yacimientos arqueológicos que accedan a la declaración de bienes de relevancia local con la denominación de espacios de protección arqueológica, con indicación de sus entornos de protección, si procede.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

b) Supervisar las actuaciones arqueológicas que se desarrollen en el término municipal y, en su caso, dirigir las actuaciones de carácter municipal que requieran algún tipo de intervención sobre el patrimonio arqueológico, evaluándolas, secuenciándolas y priorizándolas. En caso de documentar incidencias o anomalías en el desarrollo de las mismas, deberá informar obligatoriamente al correspondiente órgano de inspección, pudiendo, en el ámbito de sus atribuciones, acordar la paralización de los trabajos.

c) Elaborar o informar los estudios previos arqueológicos cuando proceda.

d) Informar las solicitudes de licencias de obras dentro de los ámbitos de afección arqueológica evaluando su impacto y, en su caso, proponiendo las oportunas cautelas arqueológicas.

e) Colaborar con la conselleria competente en materia de cultura en todas aquellas actuaciones que esta les solicite.

f) Mantener actualizados los datos respecto al contenido de la Carta Arqueológica de la Comunitat Valenciana en su ámbito territorial.

g) Asesorar, en el marco de sus competencias, a empresas, personas promotoras o profesionales liberales de la arqueología y particulares cuya actividad afecte directa o indirectamente al patrimonio arqueológico del municipio.

h) Formar parte de cuantos órganos municipales intervengan en asuntos que afecten directa o indirectamente al patrimonio arqueológico.

Considerando que la actividad urbanística y el desarrollo territorial del municipio pueden afectar al patrimonio arqueológico existente, resultando necesario integrar su protección en la tramitación ordinaria de licencias, planeamiento y ejecución de obras públicas y privadas.

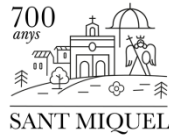
Considerando que la adecuada gestión de dichas competencias exige la existencia de medios técnicos especializados que permitan emitir informes, coordinar actuaciones arqueológicas, supervisar intervenciones y colaborar con la Conselleria competente en materia de cultura.

Considerando que, conforme a la normativa vigente, la creación del Servicio Municipal de Arqueología requiere la tramitación del correspondiente expediente administrativo, incluyendo la solicitud de reconocimiento de los servicios municipales de arqueología por acuerdo plenario, memoria justificativa, informe de Secretaría, informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera y, en su caso, propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de las previsiones presupuestarias, y que el reconocimiento de los servicios municipales de arqueología se hará por resolución de la Conselleria competente en materia de cultura.

Considerando lo dispuesto en el artículo 26.1.h) del Decreto 107/2017 se iniciarán los trámites oportunos para la búsqueda y habilitación de un espacio adecuado de almacenaje y depósito de los bienes afectados, garantizando las condiciones de conservación y custodia exigida por la normativa vigente.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Visto el interés de este Ayuntamiento por la creación del servicio municipal de arqueología por la agilidad que va a su poner su creación sobre todo en la concesión de **solicitudes de licencias de obras dentro de los ámbitos de afición arqueológica.**

Visto memoria justificativa para la creación del servicio municipal de arqueología emitido por la TAG del departamento de Urbanismo con CSV: 16340664751322125504.

Visto el informe del arqueólogo municipal que obra en el expediente con CSV: 16340665502261512237.

Vistos los informes tanto de la intervención municipal, como del departamento de recursos humanos respecto a la existencia de personal que pudiera ser adscrito a este futuro servicio municipal de arqueología, con CSV: 16340665655574001573 y 16340665375351463705.

Considerando que el artículo art. 25. 1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en virtud de la cual “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. De forma específica, la letra a) del apartado segundo del citado precepto dispone que los municipios ejercerán competencias en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación en todo caso, y atendiendo a que dicha previsión se recoge, igualmente, en la Ley de la Generalitat 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

Considerando que según el artículo 16, Reconocimiento de los servicios municipales de arqueología, del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, se establece que el reconocimiento de servicios municipales de arqueología se hará por resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, previa tramitación del correspondiente expediente que deberá incluir la solicitud de reconociendo por acuerdo plenario.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

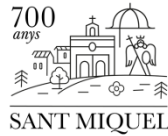
ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar el reconocimiento del servicio municipal de arqueología de este Ayuntamiento a la Conselleria de Cultura.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites oportunos para la búsqueda y habilitación de un espacio adecuado de almacenaje y depósito de los bienes afectados, garantizando las condiciones de conservación y custodia exigida por la normativa vigente.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Cultura a los efectos que se produzca el reconocimiento del servicio municipal de arqueología del M.I Ayuntamiento de Llíria.

CUARTO.- Facultar al Alcalde todo lo ampliamente que permita el Derecho para la ejecución del presente acuerdo y para la suscripción de los documentos necesarios en cumplimiento del mismo.

00:31:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=1865>

10. Secretaría.

Número: 2026/00005126X.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SOLICITE UN AULA UECO EN UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (IES) DE LLÍRIA, PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO).

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación redactada, de conformidad con la enmienda presentada por el propio grupo popular previamente a la celebración del Pleno:

La educación inclusiva no es un eslogan: es un derecho reconocido en la normativa educativa vigente y un compromiso institucional de las administraciones públicas.

En la ciudad de Llíria, actualmente **ningún Instituto de Educación Secundaria cuenta con Aula UECO (Unidad Específica de Comunicación y Lenguaje)** para la atención del alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

Esta carencia obliga a las familias a escolarizar a sus hijos e hijas en otros municipios o en la ciudad de Valencia, generando:

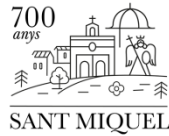
- Desplazamientos diarios fuera de la ciudad de Llíria. El Ayuntamiento debe ejercer un papel activo ante la Conselleria de Educación para garantizar recursos educativos suficientes en el municipio.
- Dificultades de conciliación familiar.
- Desarraigo social y comunitario del alumnado. La escolarización en el entorno próximo favorece la inclusión social, el mantenimiento de redes comunitarias y la estabilidad emocional del alumnado.
- Sobrecargas emocionales y de logística para las familias. La igualdad de oportunidades no puede ni debe depender del código postal.

Llíria es una ciudad con identidad educativa consolidada (de hecho, forma parte de la red de Ciudades Educadoras) y recursos suficientes para asumir esta responsabilidad. No puede entenderse que en etapas obligatorias se garantice la atención específica, en aulas UECO, en otros municipios y no en el propio.

El alumnado con TEA requiere apoyos estructurados, metodologías adaptadas, entornos



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

previsibles y profesionales especializados. Las Aulas UECO permiten combinar la inclusión en el grupo ordinario con apoyos intensivos en comunicación, regulación emocional y habilidades sociales, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado.

La pregunta, por tanto, no es si existe **una solución**, sino **¿Por qué Llíria aún no dispone de ella?**

Porque ese recurso ya existe, está regulado y funciona en otros IES de otros municipios: las Aula UECO (Unidad Específica en Centro Ordinario)?

El aula UECO es un recurso educativo especializado que forma parte de la oferta de educación inclusiva en la Comunidad Valenciana. Estas aulas están integradas en centros ordinarios (como institutos de secundaria o colegios de primaria) y están destinadas a alumnado con necesidades educativas especiales significativas (NEE), asociadas normalmente a discapacidad intelectual moderada o severa, trastornos del desarrollo o plurideficiencias.

Presentan **características** que las convierten en un recurso clave para la inclusión real:

-Atención personalizada: enseñanza adaptada a las capacidades y ritmo de aprendizaje del alumnado.

-Ratio reducida: generalmente entre 4 y 8 alumnos, lo que permite una intervención individualizada.

-Profesionales especializados: profesorado de Pedagogía Terapéutica y, en muchos casos, personal de apoyo educativo.

-Inclusión parcial: el alumnado combina su aula de referencia con la participación en actividades del grupo ordinario, favoreciendo la socialización.

-Currículo adaptado: centrado en la autonomía personal, la comunicación, la interacción social y la preparación para la vida adulta.

No se trata de crear espacios segregadores, sino de garantizar inclusión real con recursos adecuados dentro del entorno natural del alumnado. Las Aulas UECO permiten combinar la pertenencia al grupo ordinario con apoyos intensivos en comunicación, regulación emocional y habilidades sociales, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado.

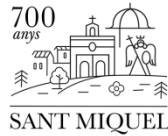
Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. El Ayto de Llíria manifiesta su firme compromiso con la inclusión educativa, mostrando su apoyo al recurso de Aula UECO concedida en el IES Laurona, como medida que favorece la atención educativa inclusiva del alumnado con necesidades educativas especiales, promoviendo una respuesta ajustada a sus características, potenciando su desarrollo integral y garantizando una educación de calidad basada en los principios de equidad, igualdad de oportunidades y plena inclusión.

SEGUNDO. Ofrecer, por parte del Ayuntamiento de Llíria, colaboración institucional para facilitar y **acondicar** espacios, coordinación y cualquier actuación que agilice la implantación del recurso.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Consejo Escolar Municipal y a los equipos directivos de los IES del municipio.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:33:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=2004>

11. Secretaría.

Número: 2026/00005784R.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA COLOQUE UN LETRERO DISUASORIO EN LA ZONA DE CONTENEDORES DE BASURA UBICADO EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA DE LA MÚSICA, JUSTO EN FRENTE DEL RESTAURANTE MONTEJARQUE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La adecuada gestión de los residuos y el mantenimiento del entorno urbano constituyen pilares fundamentales de la acción municipal, tanto por su impacto en la salud pública como por su incidencia directa en la calidad de vida de los vecinos de Llíria.

En determinados puntos del término municipal se viene observando, de forma reiterada, la aparición de vertidos incontrolados de escombros, lo que pone de manifiesto la necesidad de seguir reforzando las medidas de prevención, información y control en estas zonas concretas.

Es cierto que, en anteriores ocasiones, se ha señalado la limitada eficacia de algunas actuaciones de carácter disuasorio, como la instalación de señalización específica. No obstante, desde una perspectiva de mejora continua en la gestión pública, resulta oportuno valorar de manera periódica este tipo de herramientas, especialmente cuando se aplican de forma localizada, acompañadas de información clara sobre las obligaciones ciudadanas y el régimen sancionador vigente.

En este sentido, la instalación de cartelería disuasoria en puntos identificados como conflictivos puede constituir una medida complementaria de bajo coste, fácilmente implementable y alineada con otras actuaciones municipales orientadas a fomentar el civismo y prevenir conductas incívicas.

Asimismo, avanzar hacia una toma de decisiones basada en datos y resultados permite optimizar los recursos públicos y adaptar las políticas municipales a la realidad del municipio, evaluando de forma objetiva la eficacia de las distintas medidas que se puedan implementar.

A este respecto, resulta especialmente significativo y preocupante el caso de la zona de contenedores de residuos ubicada en el área de aparcamiento frente al restaurante Montejarque, en la Avenida de la Música, en la urbanización Montejarque, donde de forma reiterada se vienen produciendo vertidos incontrolados de escombros (**Figura 1**). Esta situación no solo genera una evidente degradación del entorno urbano, sino que afecta directamente a la imagen de la zona y a la actividad de un establecimiento de restauración que desarrolla su labor en ese mismo espacio, proyectando una imagen de abandono e incivismo que en nada representa a nuestro municipio.

Los vecinos y usuarios de este entorno llevan tiempo trasladando su malestar ante una realidad que se repite con demasiada frecuencia, lo que refuerza la necesidad de actuar de manera concreta, visible y decidida en este punto, mediante la adopción de medidas disuasorias y de concienciación que contribuyan a revertir esta problemática.

En este contexto, consideramos adecuado y sugerimos al gobierno que la señalización disuasoria a instalar en dicho emplazamiento se ajuste a lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos y convivencia ciudadana, incorporando de forma clara y visible la prohibición expresa de vertido de escombros fuera de los canales autorizados, así como la referencia al régimen sancionador aplicable. En particular, dicha cartelería debería incluir menciones a la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece la obligación de correcta gestión de los residuos y tipifica como infracción el abandono de los mismos, así como a la correspondiente ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos del Ayuntamiento de Llíria, en la que se regulan las conductas prohibidas y las sanciones asociadas. Asimismo, se recomienda que el cartel incluya información práctica sobre los puntos habilitados para la correcta gestión de escombros (ecoparque, recogidas

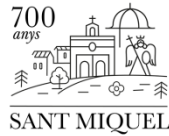
autorizadas, etc.), con el fin de combinar el carácter disuasorio con una función informativa que facilite el cumplimiento por parte de la ciudadanía.



Figura 1. Zona de contenedores frente al restaurante Montejarque, donde de forma recurrente se vierten de forma ilegal diferentes escombros o residuos sólidos.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. Que el ayuntamiento de Llíria coloqué un cartel disuasorio en la zona de contenedores de residuos ubicada en el área de aparcamiento frente al restaurante Montejarque, en la Avenida de la Música.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:47:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=2855>

12. Secretaría.

Número: 2026/00005800V.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE COMPROMIS-MOVE Y PSPV EN APOYO DEL PERSONAL DOCENTE DEL PAÍS VALENCIÀ Y EN DEFENSA DE UNA EDUCACIÓN PÚBLICA, DIGNA, INCLUSIVA, DE CALIDAD Y EN VALENCIANO.

El profesorado de todas las etapas educativas no universitarias del País Valenciano mantiene en estos momentos una huelga indefinida ante la falta de respuesta efectiva por parte de la Conselleria de Educación a unas reivindicaciones que son absolutamente legítimas y que afectan directamente la calidad de la educación pública valenciana.

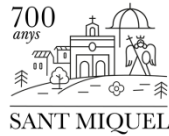
Lejos de tratarse de un conflicto exclusivamente laboral, lo que está encima la mesa es el futuro de la escuela pública valenciana y las condiciones en que aprenden centenares de miles de niños, niñas y adolescentes. El profesorado denuncia desde hace años unas ratios excesivas –las más elevadas del Estado español- que dificultan gravemente la atención individualizada del alumnado y hacen prácticamente imposible desarrollar una educación inclusiva y de calidad.

A esta situación se suma la insuficiencia de recursos personales y materiales para atender adecuadamente la diversidad presente en las aulas: alumnado con necesidades educativas especiales, recién llegados, con trastornos de aprendizaje, con altas capacidades o en situaciones de vulnerabilidad social. Los centros educativos soportan cada vez más responsabilidades mientras las plantillas continúan siendo insuficientes después de años de recortes.

También son objeto de denuncia el estado deficiente de muchas infraestructuras educativas, la falta de climatización adecuada en un contexto de emergencia climática, el exceso de burocracia que recae sobre el personal docente y la carencia de medidas reales de protección y promoción del valenciano como lengua propia y vehicular del sistema educativo.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Además, el profesorado valenciano es actualmente uno de los peor remunerados del Estado con una parte autonómica de los complementos salariales congelada desde el año 2007, situación que provoca incluso que el personal docente cobre menos que otros trabajadores y trabajadoras del mismo grupo funcional dentro de la propia administración valenciana. La propuesta presentada por la Conselleria – 75 euros mensuales repartidos en tres años, subido a 200, desvinculado de las subidas del IPC- ha sido considerada claramente insuficiente por los sindicatos y por una gran parte de la comunidad educativa.

Ante esta situación, la respuesta del Consell presidido por Juanfran Pérez Llorca ha sido marcada por la falta de voluntad negociadora, la descalificación implícita de las movilizaciones y la incapacidad manifiesta de la consejera Carmen Ortí y del secretario autonómico Daniel Mcevoy para llegar a acuerdos reales con la representación sindical del profesorado.

Mientras tanto, miles de docentes han salido a las calles de las ciudades valencianas en unas movilizaciones históricas que cuentan también con el apoyo de muchas familias y estudiantes.

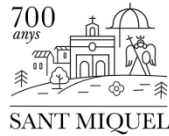
La educación pública es una herramienta fundamental para construir una sociedad más justa, cohesionada y con oportunidades para todas y todos. Sin unas condiciones dignas para el profesorado y sin una apuesta decidida por la escuela pública, no es posible garantizar el futuro que merecen nuestra infancia y adolescencia. Y sí, a veces parece que la Conselleria confunde “negociar” con esperar que la gente se canse”. Pero a educación no funciona por arte de magia ni con powerpoints optimistas.

Por todo esto, proponemos al Pleno de l’Ayuntamiento que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Llíria al profesorado, al alumnado y al conjunto de la comunidad educativa valenciana en sus reivindicaciones por una educación pública digna, inclusiva, de calidad y en valenciano.
2. Instar en la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Educación a retomar de manera inmediata una negociación real y efectiva con los sindicatos docentes por tal de llegar a acuerdos que permitan:
 - Reducir las ratios del alumnado por aula.
 - Incrementar las plantillas docentes y el personal especializado de atención a la diversidad.
 - Revertir los recortes educativos acumulados durante los últimos años.
 - Garantizar unas infraestructuras educativas adecuadas y la climatización de los centros.
 - Reducir la burocracia que recae sobre el profesorado.
 - Reforzar la atención a la diversidad.
 - Agilizar la cobertura de sustituciones del profesorado.
 - Proteger y fomentar el valenciano como lengua propia y vehicular del sistema educativo valenciano.
 - Actualizar las retribuciones del personal docente para equipararlas al resto de territorios y al conjunto del funcionariado valenciano del mismo grupo.
3. Exigir a la consejera de Educación, Carmen Ortí, al secretario autonómico Daniel Mcevoy y al presidente de la Generalitat, Juanfran Pérez Llorca, que abandonen la confrontación y la propaganda y asuman su responsabilidad política ante un conflicto educativo de primer orden que afecta a centenares de miles de familias valencianas.
4. Trasladar los presentes acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

Conselleria de Educació, a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, a las organizaciones sindicales convocantes de la huelga y a los consejos escolares de los centros escolares de Llíria, y a las AMPES/AFES.

5. Trasladar los presentes acuerdos a la ciudadanía de Llíria.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) VOX (2)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

01:00:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=3610>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración de El Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de marzo de 2026.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de marzo de 2026:

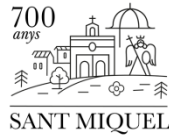
Que **comienza** con la resolución nº 2026001304 de fecha 1 de abril de 2026 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Contratación relativa a “contrato de dirección de obra de centro de transformación en el polideportivo El Canó” y **finaliza** con la resolución nº 2025001742 de 30 de abril de 2026 dictada por la Teniente de Alcalde del área de Educación relativa a “Solicitud de subvención a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para conservación y restauración del armamento comitatense. Fondos MALL”

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de abril de 2026.

- Acta de la sesión ordinaria de 2 de abril de 2026.
- Acta de la sesión ordinaria de 16 de abril de 2026.
- Acta de la sesión ordinaria de 30 de abril de 2026.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC



ANY —
ARMAND
GUERRA
2026

RUEGOS Y PREGUNTAS:

01:32:09 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=334&time=5529>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 16343341501172450755 y 16343342356402004155, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:14 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

EL SECRETARIO